



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2250
RADICADO N°. 2002-00323-00

CONSIDERACIONES

Obra en el consecutivo 528 del C. Ppal de este cuaderno, la devolución del oficio No. 757 del 18 de octubre de 2022, de la Oficina de Registro, mediante el cual se dispuso levantamiento de embargos sobre los inmuebles con MI 001-18332 y 001-249053, por no haberse indicado el nombre de la parte demandada.

Es necesario aclarar lo siguiente: Que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, se tramitó el proceso HIPOTECARIO promovido por ETELVINA JOSEFA MARTÍNEZ PUENTE en contra del señor HECTOR DE JESÚS LOAIZA OSORIO, y se ordenó el embargo del inmueble con MI 001-18332, mediante oficio No. 659 del 10 de septiembre de 2001

En este Despacho se tramitó el proceso HIPOTECARIO en el cual actuaron como accionantes los señores JUAN RAMÓN ARANGO PÉREZ y PEDRO JOSÉ OCAMPO RAVE y en contra de la señora CONSUELO CASTAÑEDA DE LOAIZA, y mediante el oficio No. 1083 del 10 de octubre de 2001 se dispuso el embargo del inmueble con MI 001-249053.

Resulta que los expedientes anteriormente enunciados fueron remitidos a este Despacho para hacer parte, como acreencias, en el proceso CONCORDATARIO de HECTOR DE JESUS LOAIZA OSORIO y CONSUELO CASTAÑEDA DE LOAIZA, como lo consagraba el artículo 99 de la Ley 222 de 1995, vigente para el momento en que tramitó este proceso concursal. Logrado la finalización de este trámite, se dispuso por esta Judicatura cancelar los embargos de ambos bienes, mediante providencia del 3 de septiembre de 2007. Lo anterior a fin de que proceda la parte interesada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a cancelar las medidas enunciadas.

RADICADO N° 2022-00323-00

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: LEVANTAR el embargo que pesa sobre el inmueble con MI 001-18332 de propiedad de HECTOR DE JESÚS LOAIZA OSORIO, C.C. 6785721, según lo anteriormente expuesto.

Segundo: LEVANTAR el embargo sobre el inmueble con MI 001-249053. De propiedad de CONSUELO CASTAÑEDA DE LOAIZA, CC 32.340.592.

Tercero: Envíese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, con el fin de que proceda a cancelar los embargos, según lo indicado en la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae92a97b697fc92195e23d22f9958d1dfa86cbd932a406c3ea5a3c05b08707d**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>